



actora le fueron devueltas las cantidades que pagó con motivo del acta de infracción impugnada.

## Antecedentes.

1. [REDACTED], presentaron demanda el 25 de abril de 2023, se admitió el 09 de mayo de 2023.

Señalaron como autoridades demandadas:

- a) POLICÍA PRIMERO [REDACTED], AUTORIDAD DEMANDADA POR HABER ELABORADO EL ACTA DE INFRACCIÓN [REDACTED]
- b) TESORERA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.<sup>2</sup>
- c) GRÚAS ESPECIALES TEMIXCO S.A.S.

Como actos impugnados:

- I. *“La ilegal acta de infracción número [REDACTED] de fecha veinticuatro de marzo del año en curso.*
- II. *El ilegal recibo de cobro con número de folio 29270 de fecha 27 de marzo del año 2023, por la cantidad de \$311.22 (Trescientos once pesos 22/100 m.n.), pagado por concepto de acta de infracción número [REDACTED] [...]; así como el ilegal cobro del recibo con número de folio 29271 de fecha 27 de marzo del 2023, por la cantidad de \$103.74 (Ciento tres pesos 74/100 m.n.), pagado por concepto de inventario y sellos de seguridad con motivo de la infracción número 5915, expedidos por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos.*
- III. *El ilegal inventario número 4803 realizado por Grúas Especiales de Temixco S.A.S. quien, por instrucciones del Agente de Tránsito o Policía Vial adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, originó el arrastre y retención del vehículo [...].”*  
(Sic)

Como pretensiones:

<sup>2</sup> Nombre correcto de acuerdo al escrito de contestación consultable a hoja 29 a 39 del proceso.

*"1) Que se declare la **NULIDAD LISA Y LLANA** de los actos impugnados, y, en consecuencia, se me restituyan los derechos violentados de la siguiente manera:*

*Se conde a las autoridades demandadas a realizarse la devolución de las siguientes cantidades la primera, por **\$311.22** (Trescientos once pesos 22/100 m.n.), pagado por concepto del acta de infracción número [REDACTED] de fecha veinticuatro de Marzo del año en curso, así como, la cantidad de **\$103.74** (Ciento tres pesos 74/100 m.n.), pagado por concepto de inventario y sellos de seguridad que se originaron, con motivo de la infracción número [REDACTED] ambos expedidos por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos.*

*Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que realice el pago por la cantidad de **\$2,800.00** (Dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), que se pagaron a **Grúas Especiales de Temixco S.A.S.**, con motivo del inventario número 4803 [...]." (Sic)*

2. La autoridad demandada GRÚAS ESPECIALES TEMIXCO S.A.S., no contestó la demanda promovida en su contra, teniéndole por contestados en sentido afirmativo los hechos de la demanda.

3. Las autoridades demandadas POLICÍA PRIMERO [REDACTED], AUTORIDAD DEMANDADA POR HABER ELABORADO EL ACTA DE INFRACCIÓN A [REDACTED] y TESORERA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, comparecieron a juicio dando contestación a la demanda.

4. La parte actora no desahogó la vista dada con la contestación de demanda, ni amplió su demanda.

5. Por acuerdo de fecha 15 de agosto de 2023, se abrió la dilación probatoria. El 05 de septiembre de 2023 se proveyó en relación a las pruebas de las partes. En la audiencia de Ley del 21 de septiembre de 2023, quedó el expediente en estado de resolución.

6. La parte actora por comparecencia de fecha 22 de noviembre de 2023, recibió en efectivo la cantidad de **\$2,800.00**

(dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) y el cheque número 1197, expedido a su favor, por la cantidad de \$414.96 (cuatrocientos catorce pesos 96/100 M.N.).

7. Por acuerdo de fecha 24 de mayo de 2024, se declaró cerrada la instrucción, quedando el expediente en estado de resolución.

## **Consideraciones Jurídicas.**

### **Competencia.**

8. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

### **Precisión y existencia del acto impugnado.**

9. Previo a abordar lo relativo a la certeza de los actos impugnados en el escrito de demanda, resulta necesario precisar cuáles son estos, en términos de lo dispuesto por los artículos 42, fracción IV, y 86, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; debiendo señalarse que para tales efectos se analiza e interpreta en su integridad la demanda de nulidad<sup>3</sup>, sin tomar en cuenta los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su ilegalidad<sup>4</sup>; así mismo, se analizan los

<sup>3</sup> Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XI, abril de 2000. Pág. 32. Tesis de Jurisprudencia. Número de registro 900169. DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD.

<sup>4</sup> Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 18 Tercera Parte. Pág. 159. Tesis de Jurisprudencia 9. ACTO RECLAMADO. SU EXISTENCIA DEBE EXAMINARSE SIN TOMAR EN CUENTA LOS CALIFICATIVOS QUE EN SU ENUNCIACION SE HAGAN SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD.

documentos que anexó a su demanda<sup>5</sup> a fin de poder determinar con precisión el acto que impugna la parte actora.

10. La parte actora señaló como actos impugnados:

- I. "La ilegal acta de infracción número [REDACTED] de fecha veinticuatro de marzo del año en curso.
- II. El ilegal recibo de cobro con número de folio 29270 de fecha 27 de marzo del año 2023, por la cantidad de \$311.22 (Trescientos once pesos 22/100 m.n.), pagado por concepto de acta de infracción número [REDACTED] [...]; así como el ilegal cobro del recibo con número de folio 29271 de fecha 27 de marzo del 2023, por la cantidad de \$103.74 (Ciento tres pesos 74/100 m.n., pagado por concepto de inventario y sellos e seguridad con motivo de la infracción número [REDACTED] expedidos por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos.
- III. El ilegal inventario número 4803 realizado por **Grúas Especiales de Temixco S.A.S.** quien, por instrucciones del **Agente de Tránsito o Policía Vial adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos**, originó el arrastre y retención del vehículo [...]" (Sic)

11. Sin embargo, del análisis integral al escrito inicial de demanda, se determina que el acto que impugna es:

- I. **El acta de infracción número [REDACTED] de fecha 24 de marzo de 2023, elaborada por [REDACTED] en su carácter de Agente de Tránsito y Vialidad de la Dirección de Tránsito y Vialidad de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa de Protección Ciudadano del Municipio de Temixco, Morelos.**

12. Por lo que debe procederse a su estudio.

13. Cuenta habida que los demás actos impugnados se emitieron como consecuencia del acta de infracción antes citada que, de declararse nula, misma suerte seguirían esos actos.

<sup>5</sup> Novena Época. Registro: 178475. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, mayo de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: XVII.2o.C.T. J/6. Página: 1265. DEMANDA EN EL JUICIO NATURAL. EL ESTUDIO INTEGRAL DEBE COMPRENDER LOS DOCUMENTOS ANEXOS.

14. La existencia del acto impugnado precisado en el párrafo 11.I. de esta sentencia, se acredita con la documental pública, consistente copia certificada del acta infracción número [REDACTED] de fecha 24 de marzo de 2023, consultable a hoja 42 del proceso<sup>6</sup>, en la que consta que quien la elaboró fue la autoridad demandada [REDACTED], en su carácter de Agente de Tránsito y Vialidad de la Dirección de Tránsito y Vialidad de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa de Protección Ciudadano del Municipio de Temixco, Morelos, en la que se señaló como hechos o actos constitutivos de la infracción: *"falta de licencia para conducir su vehículo"*; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Temixco, Morelos, siendo retenido el vehículo, como garantía del pago del acta de infracción.

### **Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

15. Con fundamento en los artículos 37, último párrafo, 38 y 89 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este Tribunal analiza de oficio las causas de improcedencia y de sobreseimiento del presente juicio, por ser de orden público y de estudio preferente; sin que por el hecho de que esta autoridad haya admitido la demanda se vea obligada a analizar el fondo del asunto, si de autos se desprende que existen causas de improcedencia que se actualicen.

16. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, conforme al artículo 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo 3 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, está dotado de **plena jurisdicción**, es un órgano de control de la legalidad con potestad de anulación y está dotado de plena autonomía para dictar sus fallos en armonía con las disposiciones legales que sean aplicables al caso concreto.

---

<sup>6</sup> Documental que hace prueba plena de conformidad a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en relación con el artículo 491 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al no haberla impugnado, ni objetado ninguna de las partes en términos del artículo 60 de la Ley de la materia.

17. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa, entre otras cuestiones, que en este País todas las personas gozarán de los **derechos humanos** reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

18. Los artículos 17 Constitucional, 8, numeral 1 (garantías judiciales) y 25, numeral 1 (protección judicial), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconocen el derecho de las personas a que se les administre justicia, el acceso a ésta y a contar con un recurso sencillo y rápido, o efectivo, **de ninguna manera** pueden ser interpretados en el sentido de que las causales de improcedencia del juicio de nulidad sean inaplicables, ni que el sobreseimiento en él, por sí, viola esos derechos.

19. Por el contrario, como el derecho de acceso a la justicia está condicionado o limitado a los plazos y términos que fijen las leyes, es claro que en ellas también pueden establecerse las condiciones necesarias o presupuestos procesales para que los tribunales estén en posibilidad de entrar al fondo del asunto planteado, y decidir sobre la cuestión debatida.

20. Las causales de improcedencia establecidas en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, tienen una existencia justificada, en la medida en que, atendiendo al objeto del juicio, a la oportunidad en que puede promoverse, o bien, a los principios que lo regulan, reconocen la imposibilidad de examinar el fondo del asunto, lo que no lesiona el derecho a la administración de justicia, ni el de contar con un recurso sencillo y rápido, o cualquier otro medio de defensa efectivo; pues la obligación de garantizar ese "recurso efectivo" no implica

soslayar la existencia y aplicación de los requisitos procesales que rigen al medio de defensa respectivo<sup>7</sup>.

21. La autoridad demandada POLICÍA PRIMERO [REDACTED], AUTORIDAD DEMANDADA POR HABER ELABORADO EL ACTA DE INFRACCIÓN [REDACTED], no hizo valer ninguna causa de improcedencia por la cual se pueda sobreseer el juicio.

22. La autoridad demandada GRÚAS ESPECIALES TEMIXCO S.A.S., al no contestar la demanda no hizo valer ninguna causa de improcedencia por la cual se pueda sobreseer el juicio.

23. La autoridad demandada TESORERA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, hizo valer la causa de improcedencia que establece el artículo 37, fracción XVI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, argumenta que no emitió el acto impugnado.

24. **Es inatendible**, porque este Órgano Jurisdiccional de oficio en términos del artículo 37, último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos<sup>8</sup>, determina que se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 37, fracción XIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en relación al acto impugnado.

25. Porque no puede surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo, toda vez que las autoridades demandadas han devuelto al actor las

<sup>7</sup> Ilustran lo anterior las tesis con el rubro:

**PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA.** Época: Décima Época. Registro: 2005717. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 10/2014 (10a.). Página: 487. Tesis de jurisprudencia 10/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de febrero de dos mil catorce

**PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU CUMPLIMIENTO NO IMPLICA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES, AL EJERCER SU FUNCIÓN, DEJEN DE OBSERVAR LOS DIVERSOS PRINCIPIOS Y RESTRICCIONES QUE PREVÉ LA NORMA FUNDAMENTAL.** Tesis de jurisprudencia aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de abril del dos mil catorce. Número 2a./J. 56/2014 (10a.).

<sup>8</sup> Artículo 37.- [...]

El Tribunal deberá analizar de oficio si concurre alguna causal de improcedencia de las señaladas en este artículo, y en su caso, decretar el sobreseimiento del juicio respectivo

cantidades que pagó como consecuencia del acta de infracción impugnada.

26. La parte actora, en el apartado de pretensiones, solicitó:

*"1) [...]*

*Se conde a las autoridades demandadas a realizarse la devolución de las siguientes cantidades la primera, por \$311.22 (Trescientos once pesos 22/100 m.n.), pagado por concepto del acta de infracción número [REDACTED] de fecha veinticuatro de Marzo del año en curso, así como, la cantidad de \$103.74 (Ciento tres pesos 74/100 m.n.), pagado por concepto de inventario y sellos de seguridad que se originaron, con motivo de la infracción número [REDACTED] ambos expedidos por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos.*

*Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que realice el pago por la cantidad de \$2,800.00 (Dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), que se pagaron a Grúas Especiales de Temixco S.A.S., con motivo del inventario número 4803 [...]" (Sic)*

27. Quedaron satisfechas, toda vez que al actor en comparecencia de fecha 22 de noviembre de 2023, consultable a hoja 82 y 82 vuelta del proceso, se le entregó en efectivo la cantidad de \$2,800.00 (dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), y el cheque número 1197 expedido a su favor por la cantidad de \$414.96 (cuatrocientos catorce pesos 96/100 M.N.) expedido por institución bancaria denominada BBVA.

28. Por tanto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 37, fracción XIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos: *"Artículo 37.- El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente: [...] XIII.- Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o este no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo".*

29. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción II<sup>9</sup>, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se decreta el sobreseimiento del juicio en cuanto al **acto impugnado**

<sup>9</sup> Artículo 38.- Procede el sobreseimiento del juicio:

II.- Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciera alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley.

precisado en el párrafo **11.I.** de esta sentencia, en relación a la autoridad demandada.

**30.** Al haberse actualizado la citada causa de improcedencia, se hace innecesario abordar el estudio del fondo del acto impugnado.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, el criterio jurisprudencial que a continuación se cita:

**SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.** No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo<sup>10</sup>.

### **Parte dispositiva.**

**31.** Se decreta el sobreseimiento del juicio porque se actualiza la causa de improcedencia que establece el artículo 37, fracción XIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

### **Notifíquese personalmente.**

Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de votos por los Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, Titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrada VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR, Titular de la Cuarta Sala Especializada en

<sup>10</sup> Amparo directo 412/90. Emilio Juárez Becerra. 23 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Amparo directo 359/92. Grupo Naviero de Tuxpan, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Amparo directo 154/93. Antonio Lima Flores. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 189/93. José Pedro Temolzin Brais. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 349/93. José Jerónimo Cerezo Vélez. 29 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Nota: Tesis VI.2o.J/280, Gaceta número 77, pág. 77; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Mayo, pág. 348.

Responsabilidades Administrativas; Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**GUILLERMO ARROYO CRUZ**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADA**

**MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADA**

**VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

**MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO**

**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución del expediente número TJA/1ºS/111/2023 relativo al juicio administrativo, promovido por [REDACTED] Y OTRO, en contra del POLICIA PRIMERO J [REDACTED] AUTORIDAD DEMANDADA POR HABER ELABORADO EL ACTA DE INFRACCIÓN A [REDACTED] Y OTRAS, misma que fue aprobada en pleno del catorce de agosto del dos mil veinticuatro, DOY FE.